



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Promoción Económica

ORDEN FORAL 4371/2024, de 6 de junio, de la diputada de Promoción Económica, por la que se aprueban las segundas convocatorias de las áreas 1, 2 y 4 del programa de subvenciones creación de empresas innovadoras para el año 2024.

El Decreto foral 6/2024, de 18 de enero aprueba las bases reguladoras, las primeras convocatorias de las áreas 1, 2 y 4 y la convocatoria del área 3 del programa de subvenciones Creación de Empresas Innovadoras para el año 2024.

Una vez examinados los expedientes presentados, y resuelta la concesión de ayudas de la primera convocatoria mediante las Órdenes Forales 3529/2024, 3530/2024, y 3531/2024 de 30 de abril, de la diputada foral de promoción económica, se confirma la existencia de crédito presupuestario sobrante en las partidas correspondientes del Programa Creación de Empresas Innovadoras.

En la disposición final primera del Decreto foral 6/2024 se faculta a la titular del Departamento Foral de Promoción Económica para la apertura de nuevas convocatorias en el supuesto de no agotarse las disponibilidades presupuestarias.

Por todo ello

DISPONGO:

Base 1. — Aprobación de la segunda convocatoria

Se aprueban las segundas convocatorias de concesión de subvenciones para las áreas 1, 2 y 4 del Programa Creación de Empresas Innovadoras para el año 2024 regulado por el Decreto foral 6/2024, de 18 de enero, de la Diputación Foral de Bizkaia, publicado en el «Boletín Oficial de Bizkaia» número 15, de 22 de enero.

Base 2. — Objetivo de la subvención

Mediante este programa de subvenciones se pretenden alcanzar los objetivos establecidos en la base 1 del Decreto foral 6/2024.

Base 3. — Beneficiarias de la subvención

Las personas beneficiarias quedan establecidas en las bases 3, 7 y 15 del Decreto foral 6/2024.

Base 4. — Hecho subvencionable

El hecho subvencionable queda establecido en las bases 4, 8 y 16 del Decreto foral 6/2024.

Base 5. — Gastos subvencionables

Los gastos subvencionables quedan establecidos en las bases 5, 9 y 17 del Decreto foral 6/2024.

Base 6. — Cuantía individualizada de las ayudas

El porcentaje y cuantía máxima de subvención para cada grupo de gastos quedan establecidos en las bases 6, 10 y 18 del Decreto foral 6/2024.

Base 7. — Dotación presupuestaria

1. Las ayudas y beneficios que puedan otorgarse en la presente convocatoria, por un importe total un millón cuatrocientos veinticinco mil once euros con treinta céntimos



(1.425.011,30) de euros, se efectuarán con cargo a las partidas presupuestarias que se relacionan a continuación, desglosadas en las siguientes cantidades estimadas, teniendo como límite la cantidad total establecida en las diferentes partidas:

El total del presupuesto del área 1 asciende a seiscientos cuarenta mil trescientos noventa euros (640.390,00 euros), distribuido de la siguiente forma:

<i>N.º de proyecto 2008/0215</i>	
443.00/426.106/08/03	
Ejercicio	Importe (€)
2024	237.840,00
2025	346.250,00
TOTAL	584.090,00

469.99/426.106/08/03	
Ejercicio	Importe (€)
2024	23.800,00
2025	32.500,00
TOTAL	56.300,00

El total del presupuesto del área 2 asciende a setecientos cuatro mil seiscientos veintiún euros con treinta céntimos (704.621,30 euros), distribuido de la siguiente forma:

<i>N.º de proyecto 2008/0215</i>	
443.00/426.106/08/03	
Ejercicio	Importe (€)
2024	274.621,30
2025	430.000,00
TOTAL	704.621,30

El total del presupuesto del área 4 asciende a ochenta mil euros (80.000,00 euros), distribuido de la siguiente forma:

N.º de proyecto 2008/0215	
Ejercicio	Importe (€)
2024	30.000,00
2025	50.000,00
TOTAL	80.000,00

2. Las cantidades asignadas a las diferentes partidas presupuestarias tienen un carácter estimativo. En función de las solicitudes que resulten aprobadas, dada la diferente naturaleza jurídica de las entidades beneficiarias y los distintos conceptos de gastos subvencionados, los recursos económicos asignados a las partidas presupuestarias podrán readecuarse entre las partidas y áreas de actuación, mediante el o los oportunos expedientes de modificación de gasto, sin que sea obligatorio modificar el decreto regulador, siempre que la cuantía total de las partidas no supere el importe total establecido en el mismo. El órgano concedente deberá publicar la distribución definitiva con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.



3. La cuantía total máxima que figura en esta convocatoria tiene carácter estimado, por lo que en aplicación de lo establecido en el artículo 41.2 del Decreto Foral 34/2010, los créditos presupuestarios podrán ser modificados antes de que se finalice el plazo de presentación de solicitudes, mediante decreto foral aprobado en Consejo de Gobierno, teniendo en cuenta la cuantía total de las ayudas solicitadas previstas; debiéndose, en su caso, ampliar el plazo de presentación de solicitudes.

4. Al amparo de lo establecido en el artículo 43 del Decreto Foral 34/2010, la cuantía total de la dotación presupuestaria podrá ser ampliada en un importe adicional máximo de 1.000.000,00 euros:

- a) Bien cuando exista cuantía adicional proveniente de convocatorias anteriores resueltas por importe inferior al previsto para las mismas.
- b) Bien cuando se hayan reconocido o liquidado obligaciones derivadas de convocatorias anteriores por importe inferior a la subvención concedida.
- c) Bien cuando exista un aumento de los créditos disponibles derivado de la aprobación de:
 - 1.º Ampliaciones de crédito.
 - 2.º Generaciones de crédito.
 - 3.º Incorporaciones de crédito.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, que deberá efectuarse en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención. Dicha ampliación será autorizada por el órgano concedente que deberá publicar la declaración de créditos disponibles, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

5. Si una vez resueltas todas las solicitudes de la convocatoria no se alcanzara el límite presupuestario máximo, se procederá a tramitar la anulación de la autorización de gasto por el importe sobrante sin necesidad de modificar este decreto foral.

Base 8.— Lugar, forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes de ayuda y subsiguientes trámites e inscripción en el REPPE

1. Las personas físicas que en nombre propio quieran acceder al presente programa de ayudas y aquellas que las representen se comprometen a formalizar la petición de subvención, así como a enviar documentación, realizar las justificaciones, interponer los recursos, realizar las alegaciones, presentar las variaciones con respecto a expedientes ya abiertos y cualesquiera trámites a través de la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica (<http://www.bizkaia.eus/sustapena-oficinavirtual>), por entenderse que tienen garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos por razón de su capacidad económica, técnica y dedicación profesional, de conformidad con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015. Las personas jurídicas y quienes las representen, se encuentran obligadas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, en virtud del artículo 14.2 de la misma ley, lo que harán, con respecto a las solicitudes de estas ayudas, a través de dicha oficina virtual del Departamento de Promoción Electrónica.

2. Las solicitudes se presentarán por Internet, en el apartado «oficina virtual de Promoción Económica» de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia contenida en la página web institucional.

3. Para el acceso a la oficina virtual podrá utilizarse cualquiera de los medios de identificación y firma electrónica admitidos según normativa en vigor que se señalan en la misma. Estos medios permiten realizar solicitudes en representación de personas jurídicas. Si se quisiera utilizar como medio de identificación y firma electrónica la tarjeta B@kQ, se informa que puede obtenerse en la sede del Departamento de Promoción Económica ubicada en la calle Obispo Orueta, 6 de Bilbao.



4. Al cumplimentar la solicitud se recogerán simultáneamente, además de los propios datos de la solicitud a este programa de ayuda, los datos básicos de entidad o persona y los de las personas representantes y colaboradoras autorizadas para realizar gestiones telemáticas en la Oficina Virtual. En el caso de que figure ya de alta en el REPPE, Registro de entidades y personas físicas del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial y del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, regulado mediante el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 109/2016, de 14 de junio, se ofrecerán en ese momento los datos registrales vigentes (o previamente solicitados y pendientes de inscripción) para su actualización. La firma electrónica y envío telemático de la solicitud, desencadenará también el envío de la solicitud de alta o modificación de los datos registrales del REPPE. Resultará necesario estar inscrito en REPPE y con los datos actualizados en el momento que se eleve la propuesta de resolución de la solicitud o de las solicitudes presentadas al órgano competente para resolver; en caso contrario, será causa de desestimación de la solicitud o solicitudes presentadas. La condición de estar inscrito en el REPPE se comprobará durante la instrucción del expediente y en el momento de formular la propuesta definitiva a elevar al órgano competente.

5. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación que se indica en la base siguiente, utilizándose el sistema de anexo de documentación de la oficina virtual. Asimismo, deberá aportarse la información y declaraciones responsables solicitadas en dichas solicitudes.

6. El plazo de presentación de solicitudes será desde las 8:30 horas del 15 de julio hasta las 13:30 horas del 13 de septiembre de 2024.

Base 9.— Documentación necesaria para la solicitud e interoperabilidad

1. Las solicitudes formalizadas a través de la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica deberán ajustarse a los modelos oficiales disponibles para su cumplimentación y presentación en dicha oficina virtual de acuerdo con lo previsto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015.

2. En el área 1 se podrán presentar 2 solicitudes de ayuda por cada persona o entidad solicitante. En el caso del área 2 y 4, sólo se podrá presentar una solicitud de ayuda por cada entidad solicitante.

Cuando una entidad presente un número de solicitudes superior al máximo permitido, el órgano instructor requerirá a la solicitante para que indique por qué solicitud o en su caso solicitudes opta. En caso de hacer caso omiso al requerimiento, se tramitará únicamente la primera o primeras solicitudes presentadas.

En todo caso, el órgano a cargo de la instrucción podrá determinar el hecho subvencionable que mejor se adecue a la actividad objeto de subvención.

3. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación administrativa y técnica establecida en la base 26.3.a), b) y d) del Decreto foral 6/2024.

4. De darse el supuesto del artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003 recogido en las bases 3, 7 y 15, se deberá aportar lo siguiente:

Documentación acreditativa de cumplir los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004 en los términos previstos en el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003 o documento justificativo de que se ha solicitado la documentación acreditativa. La documentación acreditativa admitida es la indicada en el citado artículo 13.3. bis de la Ley 38/2003 según el caso concreto que acontezca; certificación suscrita por persona física solicitante, certificación suscrita por el órgano de administración o equivalente de la persona jurídica solicitante, certificación persona auditora inscrita o informe de procedimientos acordados. En el caso de que se presente el documento justificativo de que se ha solicitado la documentación acreditativa será obligación de la persona solicitante aportar dicha certificación o informe de forma inmediata a su obtención y antes de que se dicte la orden foral de resolución de concesión.

5. El Departamento de Promoción Económica mediante el Nodo de interoperabilidad de Bizkaia y/o a través de los servicios de interoperabilidad correspondientes,



realizará las comprobaciones y consultas pertinentes de los datos de las personas y entidades interesadas requeridos para la tramitación administrativa de las solicitudes presentadas, sin perjuicio de los derechos reconocidos en los artículos 13, 28 y 53 la Ley 39/2015.

La solicitud de ayuda conllevará la autorización para obtener por otros medios otra información pertinente desde otras administraciones públicas que por causas técnicas no pueda ser obtenida a través de los servicios de interoperabilidad.

Si por causas técnicas la interoperabilidad no fuera posible o no fuese posible obtener la información directamente de otras administraciones públicas el Servicio de Promoción Empresarial del Departamento de Promoción Económica podrá requerir datos o documentos necesarios para la tramitación.

6. La posibilidad de recabar o consultar directamente los datos alcanzará a otros trámites y procedimientos incidentales relacionados con la solicitud presentada según lo autorizado al formular la misma.

Base 10. — Subsanción o mejora de la solicitud

1. Si las solicitudes no se formalizaran electrónicamente, completamente o faltara alguno de los documentos exigidos por el decreto foral regulador de la subvención, se requerirá a la interesada, para que en el plazo de diez (10) días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se la tendrá por desistida de su petición, archivándose la misma, previa la correspondiente resolución.

2. En todo caso, el Departamento de Promoción Económica y la entidad colaboradora Beaz S.A.U. podrán requerir a la entidad solicitante cuanta documentación y/o información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión, evaluación y seguimiento de la solicitud presentada, incluida la realización de visitas por el personal del Departamento y/o de la entidad colaboradora.

3. Para la evaluación del impacto de la actividad del Departamento de Promoción Económica, éste o la entidad colaboradora Beaz, SAU podrán requerir a la empresa durante el proyecto y los cinco (5) años posteriores a la finalización del mismo la aportación de indicadores económicos y de empleo de la evolución de la empresa y del impacto del proyecto en la misma, que deberá aportar en el plazo que se le especifique en el momento en el que le sea requerida.

Base 11. — Procedimiento de concesión

Las subvenciones se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva, siguiendo el procedimiento establecido en el Título III, bases del 25 al 36 del Decreto foral 6/2024.

Base 12. — Criterios de valoración

Las subvenciones se otorgarán de acuerdo con la valoración obtenida, debiendo obtener en cualquier caso un mínimo de 50 puntos según los criterios de valoración establecidos en la base 29 del Decreto foral 6/2024.

Base 13. — Resolución

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis (6) meses contados desde la finalización del plazo para presentar solicitudes. Transcurrido este plazo sin haberse notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.

Base 14. — Recursos

1. La resolución agota la vía administrativa y, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, podrá la persona interesada interponer recurso potestativo de reposición ante la diputada foral de promoción económica en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución.



2. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Bilbao que por turno corresponda, en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente a aquél en que reciba la correspondiente notificación, en los términos contemplados por la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3. No será posible simultanear ambos recursos.

Base 15. – Plazo de ejecución

El plazo y los requisitos para la ejecución del plan empresarial quedan establecidos en la base 37 del Decreto foral 6/2024.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. – Habilitación de facultades

1. Se faculta a la diputada foral de promoción económica para dictar cuantas disposiciones resulten procedentes en orden al desarrollo, ejecución y aplicación de lo previsto en el presente decreto foral, incluida la concesión de subvenciones.

2. Asimismo, se faculta a la diputada foral de promoción económica para acordar la ampliación o cierre del plazo de presentación de solicitudes, en caso de que se dé el supuesto previsto en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o que se agote o incremente la dotación presupuestaria.

3. Asimismo, se faculta a la diputada foral de promoción económica para acordar la apertura de nuevas convocatorias de subvenciones para el supuesto de no agotarse las disponibilidades presupuestarias.

4. Además, se faculta a la diputada foral de promoción económica a resolver las solicitudes de subrogación.

Disposición Final Segunda. – Entrada en vigor

La presente orden foral tendrá efectos, desde el día que se publiquen en el «Boletín Oficial de Bizkaia» los extractos de las convocatorias.

En Bilbao, a 6 de junio de 2024.

La diputada foral de Promoción Económica,
AINARA BASURKO URKIRI